



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

Que, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, lo anterior en correspondencia de la Ley General de Educación.

La educación es un derecho constitucional que tiene toda persona, y es el Estado en sus tres órdenes de gobierno -Federación, Estados y Municipios- quien tiene la obligación de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, de manera laica y gratuita; esto de



conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el mismo artículo se señala que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como obligación de los habitantes del Estado, que sin distinción alguna, entre otras, deben recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador.

Asimismo, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En este orden de ideas, la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que en el Sistema Educativo Estatal quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial, la educación indígena y la educación para adultos.

En consecuencia, señala que la educación especial, está destinada a educandos con discapacidades transitorias o definitivas, con capacidades y aptitudes sobresalientes, así como con la condición del espectro autista, atendiéndolos de manera adecuada a sus condiciones, con equidad social



incluyente y con perspectiva de género, además de que deberá formar integralmente a la persona, atendiendo a sus áreas física, intelectual y social de modo que se logre desarrollar al máximo aquellas capacidades que posea el educando.

Esta educación incluye la corresponsabilidad de los padres o tutores, así como la orientación a los educadores y al personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación. De igual forma, las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, en México habitan 7.1 millones de personas con discapacidad, y de ellas el 4.5% residen en el estado de Puebla; de las cuales, 9% se encuentran en un rango de edad de 0 a 14 años y 13.3% de 15 a 29 años.

En México se han realizado acciones a favor de la educación especial, por lo que existen instancias que están a disposición de la comunidad para apoyar la atención escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales, tales como las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), el Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP); y los Centros de Atención Múltiple (CAM).

Como lo señala el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, el Centro de Atención Múltiple (CAM) es la instancia de educación especial la cual tiene por objeto llevar



a cabo los servicios que tienen la responsabilidad de escolarizar a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales asociadas con discapacidad múltiple, trastornos generalizados del desarrollo, o que por la discapacidad que presentan, requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados y/o permanentes, a quienes las escuelas de educación regular no han podido integrar por existir barreras significativas para proporcionarles una atención educativa pertinente y los apoyos específicos para participar plenamente y continuar con su proceso de aprendizaje.

El impacto que tienen los Centros de Atención Múltiple (CAM) es muy importante ya que se ve reflejado en el empoderamiento de la población con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales; y son instrumento para el fortalecimiento de la inclusión social y la igualdad de oportunidades.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran:

- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.
- Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate.
- Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de



las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- Prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponda.

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos. Por lo que, el gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo entre otras cosas, deberá proveerse para la educación pública.

Que, en virtud de las sentencias remitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por las que se declara la nulidad de la elección de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Tepeojuma, Mazapiltepec de Juárez, Ahuazotepec y Cañada Morelos, todos del Estado de Puebla, en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2017 – 2018; el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar los Dictámenes con minuta de Decreto por el que se convoca a elección extraordinaria de miembros del Honorable Ayuntamiento de los municipios en mención y se designa un concejo municipal en cada uno de ellos.



Que los Concejos Municipales designados a través de los Decretos correspondientes, ejercerán funciones a partir del día quince de octubre de dos mil dieciocho, y hasta el día siguiente al en que concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario correspondiente y, en su caso, exista resolución definitiva y firme, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento, y los miembros del Concejo a su vez, tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que para los integrantes del Ayuntamiento señala la Ley en mención y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, y en virtud de que la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos deben presentar ante el Congreso del Estado, el día quince de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, y a más tardar dentro de los cinco días siguientes deben aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, es que se considera de urgente resolución.

Es por todo lo anterior, que presento a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, contemplen en su Presupuesto de Egresos 2019, los recursos necesarios a favor de la dignificación de los Centros de Atención Múltiple que se encuentren en su territorio, y en caso



de que no existan, realicen las gestiones necesarias de acuerdo a sus atribuciones, a fin de establecer un Centro de Atención Múltiple en el Ayuntamiento que corresponda, esto con la finalidad de abonar al trabajo de escolarizar a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales y sumar esfuerzos y recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondientes, por tratarse de un asunto de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 24 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA